INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA

Nit: 811.019.074-0 Dane: 105001010588 Núcleo 916 Comuna 3
Medellín

CONTRATO N° 014-2026	**Contrato de Obra**

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA** **NIT: 811019074**

CONTRATISTA: **FABIAN ESTIVEN LOIZA SALAZAR**
Nit: **1214719897**

OBJETO:	**REPARACIONES Y MEJORAS GLOBALES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FINANCIERO Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: 1. INSTALACIÓN DE CIELO FALSO EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN. 2. TRABAJOS DE RESANE Y PINTURA – ÁREA DE COORDINACIÓN. 3. MANTENIMIENTO DE PLOMERÍA – SERVICIOS SANITARIOS DE LA BIBLIOTECA Y 4. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN – ENTRADA DEL COLEGIO, COSTADO DERECHO. ITEM DE LOS RECURSOS SGP PPTO INICIAL ACTUAL VIGENCIA. CODIGO UNSPSC:72103300.**

VALOR: **$14,101,400**
CATORCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M,C.
VIGENCIA: **100 Dias**
DISPONIBILIDAD: **26** con fecha **20/08/2026**
COMPROMISO: **26** con fecha **26/08/2026**

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,030,913** , en su condición de Rector de **INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA LA CIMA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811019074** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007 , Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **FABIAN ESTIVEN LOIZA SALAZAR** identificado(a) con NIT **1,214,719,897.0** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."
Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

REPARACIONES Y MEJORAS GLOBALES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO FINANCIERO Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: 1. INSTALACIÓN DE CIELO FALSO EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN. 2. TRABAJOS DE RESANE Y PINTURA – ÁREA DE COORDINACIÓN. 3. MANTENIMIENTO DE PLOMERÍA – SERVICIOS SANITARIOS DE LA BIBLIOTECA Y 4. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN – ENTRADA DEL COLEGIO, COSTADO DERECHO. ITEM DE LOS RECURSOS SGP PPTO INICIAL ACTUAL VIGENCIA. CODIGO UNSPSC:72103300.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
CIELO FALSO: INSTALACION EN LA COORDINACION					
1	50	72102900	Mts2. Adecuación de área de trabajo, suministro e instalación de tableta PVC	61,000	3,050,000
2	80	72102900	Instalación de perfilaría metálica pendiente alta	13,900	1,112,000
TRABAJOS DE RESANA Y PINTURA: RECUBRIMIENTO DE MUROS EN EL AREA DE LA COORDIANACIÒN					
3	84	72102900	Mts2. Adecuación y preparación del área de trabajo	12,100	1,016,400
4	84	72102900	Mts2. Resane y pintura	21,500	1,806,000
MANTENIMIENTO DE PLOMERIA: SERVICIOS SANITARIOS EN BIBLIOTECA					
5	1	72102900	Destaqueo de alcantarillado	190,000	190,000
6	15	72102900	Ml. Preparación y adecuación de suelo para la construcción de caja de registro	318,400	4,776,000
CONSTRUCION MURO DE CONTENCION: ENTRADA DEL COLEGIO DERECHA					
7	9	72102900	Mts2. Retiro de muro anterior (deterioro avanzado) y adecuación de superficie.	65,000	585,000
8	9	72102900	Mts2. Construcción de vigas, columnas, e instalación de bloques.	174,000	1,566,000
TOTAL					**14,101,400**

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones especificas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$14,101,400**
CATORCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M,C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **100 Dias**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVICION: La supervicion de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Excluido de IVA, de acuerdo al articulo 32 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 100 de la Ley 21 de 1992. Retefuente por "Contratos de construccion del 2%, y Contribucion especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. - Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº018 de 2020 y la Resolucion Municipal Nº202150011027 de 2021. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 Resolucion 042 de 2020. Estampilla para la Justicia Familiar, la cual fue autorizada por la Ley 2126 de 2021 y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **27 de agosto de 2026**

CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS
Rectora
Cc 43,030,913

FABIAN ESTIVEN LOIZA SALAZAR
Representante legal
NIT **1,214,719,897.0**